



**DE: CAROLINA VIDELA OSORIO  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE**

**A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL**

**ORD. Nº23/2022**

**REF.: Iniciativa Convencional que indica.**

**SANTIAGO, 01 de febrero del 2022**

## **INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO Y AL DESARROLLO LIBRE Y DIGNO DEL ARTE CALLEJERO<sup>1</sup>**

### **VISTOS:**

1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.

2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.

---

<sup>1</sup> Norma trabajada con: Organizaciones y Cultores de Arte Callejero en Red: *Seminario Popular CARNAVAFORO; Asociación Artistas Callejeros Unidos; Centro Social Cultural Carnavales de Coquimbo; Corporación Mil Tambores; Escuela Carnaval Twister en Acción; Centro Cultural Casa Macaco; Fraternidad Artística Encanto Andino; Cooperativa de trabajo Circo Permanente; Tienda de Cabeza De Martillo; Casa Payaso Circo; Centro Cultural Playa Ancha; La Dominguera. Arte al Aire Libre; Teatro musical chileno organizado en CONATEMUCH; Comparsa Juan y Rosa; Sindicato de Artistas Populares, Región de los Ríos, Valdivia; Gremio Recreativo Escuela de Samba Valparaíso; Agrupación Odabahia de Valparaíso; Colectivo Tambores por Chile; Agrupación Bloco Afro Ilu Óke; Escuela Carnavalería Chinchintirapie; Colectiva Interdisciplinaria de Investigación Tiesos pero Cumbiancheros; Festival de Marimbas Tradicionales Chile; Bloque de Mujeres de la Escuela de Artes Comunitarias y Carnavalerías "La Remolino"; Cholas Disidentes; Sociedad Candombera Catanga; Colectivo Cuentacuentos La Maleta Cuentera; Nahuel Blanco Trio; Cantoría Popular de Mujeres; Colectivo de Mujeres y Transgéneros de Nuevo Circo "Somos Cirkas".*

3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.

4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

**Por tanto, se solicita que la siguiente iniciativa, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS.**

## 1. Fundamento

Históricamente, el desarrollo de los Estados Latinoamericanos se imbrica con la historia de las ciudades, donde vemos al mismo tiempo expresado el avance de procesos de modernización, y la agudización de contradicciones sociales, formas de exclusión y precarización de la vida social<sup>2</sup>. Esto incluye la vulneración de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los sectores populares, quienes desde hace más de un siglo, venimos siendo víctimas del racismo y el clasismo, en la aplicación de políticas de higienización, eugenesia y persecución de sus diversas formas de habitar el espacio público<sup>3</sup>.

Chile no es la excepción en este panorama regional. El lema patrio “por la razón o por la fuerza”<sup>4</sup>, la preocupación por instaurar un orden social centrado en la autoridad antes que en la cultura cívica, y el menosprecio hacia las “culturas populares” en desmedro de lo que se denomina “alta

---

<sup>2</sup> “La arquitectura como documento social: la ambigüedad de la modernidad latinoamericana”, Enzo Faletto, 1999. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/283259024/Faletto-Enzo-La-Arquitectura-Como-Documento-Social-1999>

<sup>3</sup> “Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino”, compilado por Marisa Miranda y Gustavo Vallejo. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2005. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/341115615\\_Darwinismo\\_social\\_y\\_eugenesia\\_en\\_el\\_mundo\\_latino](https://www.researchgate.net/publication/341115615_Darwinismo_social_y_eugenesia_en_el_mundo_latino)

<sup>4</sup> De origen latino, e insertado en el primer escudo nacional de 1812, durante el período de la Patria Vieja.

cultura” o “bellas artes”, forman parte de un complejo imaginario nacional cimentado en la vieja aspiración europeizante de nuestras élites criollas, enraizado durante el período republicano (fundamentalmente a partir de lo que implicó la figura autoritaria de Diego Portales)<sup>5</sup>, agudizado durante la dictadura militar mediante el ejercicio de las más diversas y cruentas formas de violencia estatal<sup>6</sup>, y naturalizado en el actual ciclo histórico neoliberal, mediante normas sociales, leyes y atribuciones de las fuerzas de orden que redundan en la criminalización y continua persecución hacia el arte callejero en sus variadas formas de expresión<sup>7</sup>.

El caso más reciente y violento que conmocionó a la opinión pública nacional en esta materia, fue el del asesinato de Francisco Martínez, malabarista acribillado el pasado 5 de febrero de 2021 a manos de un uniformado de Carabineros, luego de una discusión desatada tras la realización de un control de identidad al joven que habitaba en situación de calle en el centro de Panguipulli (El Mostrador, 2 de febrero de 2021). Un joven que era reconocido por la comunidad de dicha localidad, por lo que su crimen culminó con un inmenso incendio en repudio al hecho (CIPER, 7 de febrero de 2021), tras lo cual se conoció, además, que padecía de esquizofrenia.

Hablamos de una compleja tensión entre la legítima aspiración al orden social y el derecho libre, pleno, digno y libre de violencias al espacio público. Una tensión que en Chile históricamente

---

<sup>5</sup> <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3358.html>

<sup>6</sup> Víctor Jara fue torturado, mutilado y ejecutado en el ex Estadio Chile (hoy Víctor Jara). Jorge Peña Hen, músico docto impulsor del programa de orquestas juveniles que es referente en todo el continente, fue asesinado en el marco de la llamada Caravana de la Muerte. Otros artistas fueron relegados al exilio o desaparecidos en el extranjero, en el marco de la Operación Cóndor. “«El régimen dio marcha atrás al reloj hacia un país que nunca existió realmente», comenta el musicólogo Rodrigo Torres. «Hubo represión de ideas, imágenes, sonidos, voces». El régimen allanó las oficinas de la Discoteca del Cantar Popular (DICAP) y destruyó los originales de la música. Escuadrones militares invadieron las oficinas de la Brigada Ramona Parra y las sedes de los partidos políticos de la izquierda en Santiago. La dictadura tomó acciones para erradicar de la sociedad la ideología y la cultura de la UP y reemplazarla por una nueva y militarizada visión del mundo”. Referido en: “La dictadura y la música popular en Chile: los primeros años de plomo”, J. Patrice McSherry, 2021. Revista *Resonancias*, no. 49. Disponible en: <http://resonancias.uc.cl/es/N%C2%BA-45/la-dictadura-y-la-musica-popular-en-chile-los-primeros-anos-de-plomo.html>

<sup>7</sup> “¡En tiempo de Chaya nadie se enoja! La fiesta popular del carnaval de Santiago de Chile 1880-1910”, Maximiliano Salinas, 2001. Revista *Mapocho*, no. 50. Disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-78450.html>

ha sido resuelta mediante la criminalización y la persecución del pueblo mestizo<sup>8</sup>, “champurrio”, desarraigado, estigmatizado. Un sector del pueblo que no tiene amparo en instrumentos internacionales que protegen los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales (tales como el Convenio 169 de la OIT o la Declaración Internacional de Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007), y cuyas expresiones artísticas y culturales circulan por canales no convencionales e informales, con dinámicas propias, generalmente colectivas y articuladas al espacio público<sup>9</sup>.

Es por ello que creemos urgente e imprescindible problematizar, redefinir e incluir en nuestra nueva carta fundamental, el DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO Y AL DESARROLLO LIBRE Y DIGNO DEL ARTE CALLEJERO, a partir del reconocimiento y la valorización de la dimensión popular de la cultura, con miras a garantizar horizontes plurales, libres, equitativos, solidarios y plenos en la refundación de nuestra convivencia social.

Debemos comprender que las y los cultores de artes, oficios y culturas populares utilizamos y significamos el espacio público no como algo que está “fuera”, sino como una extensión de nuestras propias prácticas, comunidades y territorialidades de referencia, más allá de la lógica punitivista actual en la que actúan tanto las autoridades locales como las fuerzas de orden locales y nacionales. El arte callejero, como parte de las culturas comunitarias del país, es una escuela permanente y abierta de artes y oficios populares, del mismo modo que opera como gran caja de resonancia de la creación nacional en las más diversas épocas, áreas y disciplinas artísticas. Esto es fundamental para trascender hacia una mirada que reconozca los derechos humanos y la libre expresión de toda persona, individual o colectiva, que cultive las artes, oficios y culturas populares, incluyendo el reconocimiento pleno de los derechos al trabajo artístico callejero en condiciones dignas.

Amparamos la propuesta en los preceptos promovidos por:

---

<sup>8</sup> “Ser niño «huacho» en la Historia de Chile (siglo XIX)”, Gabriel Salazar, LOM Ediciones, 2006. Y “Madres y huachos: alegorías del mestizaje chileno”, Sonia Montecino, Catalonia, 2013.

<sup>9</sup> “¡Vamos remoliendo mi alma! La vida festiva popular en Santiago de Chile 1870-1910”, Maximiliano Salinas, Elisabet Prudent, Tomás Cornejo y Catalina Saldaña, LOM Ediciones. 2007.

- El Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), en vigor en Chile desde 1976<sup>10</sup>, que contempla: iii) y el derecho de toda persona “a la libertad de expresión” (Art. 19).
- La Declaración de Friburgo (2007) sobre los DERECHOS CULTURALES<sup>11</sup>, que contempla: i) el derecho de toda persona, individual y colectivamente, a acceder y participar “libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija”, incluyendo su expresión pública o privada, (Art. 5); ii) el derecho a participar democráticamente en “la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones” que conciernen y afectan los derechos culturales colectivos o individuales, así como en el desarrollo de formas de cooperación cultural en diversos niveles (Art. 8); y iii) el deber del Estado de “asegurar a toda persona que, individual o colectivamente, alegue la violación de derechos culturales, el acceso a recursos efectivos, en particular, jurisdiccionales” (Art. 11).
- Y la Carta Mundial por el DERECHO A LA CIUDAD de 2004<sup>12</sup>, que contempla: i) el Ejercicio pleno de la ciudadanía en las ciudades, como un ámbito en que deben garantizarse “la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, así como el pleno respeto a la producción social del hábitat”, asegurando “las condiciones necesarias para su realización política, económica, social, ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad” (Art. 4); ii) el derecho a la libertad e integridad, tanto física como espiritual (Art. VII); iii) el derecho de asociación, reunión, manifestación y uso democrático del espacio público urbano (Art. IX); y el derecho a la cultura y al esparcimiento, lo que incluye la promoción de la diversidad y el aseguramiento de espacios provisorios y permanentes para la realización de actividades lúdicas y culturales en igualdad de condiciones para tod@ ciudadan@ (Art. XVII).

---

<sup>10</sup> <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/12/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>

<sup>11</sup> [https://culturalrights.net/descargas/drets\\_culturals239.pdf](https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf)

<sup>12</sup> [https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A1.1\\_Carta-Mundial-de-Derecho-a-la-Ciudad.pdf](https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A1.1_Carta-Mundial-de-Derecho-a-la-Ciudad.pdf)

Observamos con preocupación que en el debate sobre los derechos culturales, muchas veces se omite la histórica segregación y criminalización de los sectores populares, que impide la puesta en valor de su enorme contribución al desarrollo cultural y humano del país en su conjunto, prevaleciendo una mirada liberal de los derechos (centrada principalmente en la libertad del individuo), que no contempla mecanismos correctivos o reparativos.

Buscamos, por tanto, que en el proceso de consagración y reconocimiento de los derechos culturales y a la ciudad de toda persona, individual o colectiva, exista un reconocimiento específico y explícito hacia el mundo popular, las artes, oficios y culturas populares, sus condiciones y prácticas, sus diversas formas, canales y códigos de expresión, y sus formas de protección y transmisión de saberes y memoria colectiva, pues es el ámbito en el que se desarrolla el arte callejero en su dinámica diversidad. Ello implica:

- El reconocimiento patrimonial de las artes y culturas populares como expresiones de identidad de sus creadores, cultores, colectivos, organizaciones, comunidades y territorialidades tanto urbanas como rurales, así como de la sociedad en su conjunto.
- El reconocimiento hacia las y los artistas callejeros estigmatizados, criminalizados y perseguidos, como grupo históricamente excluido, implementando mecanismos específicos que permitan su comprensión histórica y garanticen la no discriminación.
- El reconocimiento al arte callejero como “puerta de entrada” a la cultura popular y nacional, y como “caja de resonancia” que democratiza las posibilidades de acceso a la cultura en un sentido muy amplio: a la ciudadanía, a los diversos públicos, a otros artistas y cultores, a personas individuales y colectivas del mundo popular que no tienen acceso a participar en igualdad de condiciones de la práctica y la creación en el ámbito de las artes y la cultura en general.
- Y finalmente, la protección de sus creadores y cultores como sujetos de derechos plenos y como trabajadores de la cultura, lo que debe incluir: la protección de sus diversas formas de expresión pública y la generación de condiciones para asegurar su continuidad en el tiempo, a través de proveer los medios necesarios para la reproducción, transmisión y preservación de sus saberes/haceres.

Desde estos fundamentos, comprendemos que *las artes, oficios y culturas populares, son todas aquellas manifestaciones y prácticas que tienen como sujeto de producción cultural, estética y simbólica al sujeto popular, individual o colectivo. Asimismo, que el sujeto popular del arte callejero es aquel que se sitúa en redes y estructuras sociales del mundo popular, o bien, que se identifica “con” y practica “alguna de las” artes, oficios y culturas populares, especialmente en el espacio y los bienes nacionales de uso público, en condiciones sociales y territoriales marcados por la precarización y la desigualdad.*

## **2. Propuesta de Articulado**

### **Artículo “X”: Garantiza el DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO Y AL DESARROLLO**

#### **LIBRE Y DIGNO DEL ARTE CALLEJERO:**

El Estado garantiza el derecho de todas las personas y comunidades a desarrollar libremente sus prácticas artístico-culturales en espacios públicos.

El Estado reconoce y valora el arte callejero y su aporte a la democratización de la vida cultural, a través de sus saberes, oficios, disciplinas y expresiones. A la vez reconoce que el arte callejero forma parte de los patrimonios culturales de los pueblos de Chile.

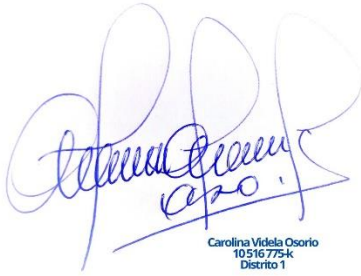
El Estado protege el desarrollo pleno del arte callejero a través de los mecanismos que la ley determinará. Estos mecanismos deben respetar su diversidad de expresiones y formas de organización, así como también, asegurar el involucramiento vinculante de personas y comunidades que en ellas participan.

El Estado protege la dignidad de las y los artistas y cultores del arte callejero en su calidad de trabajadores artístico-culturales, garantizando su derecho pleno a la seguridad social.



**PATROCINANTES.**

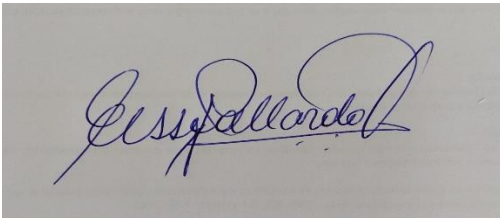
**1. CAROLINA VIDELA OSORIO**



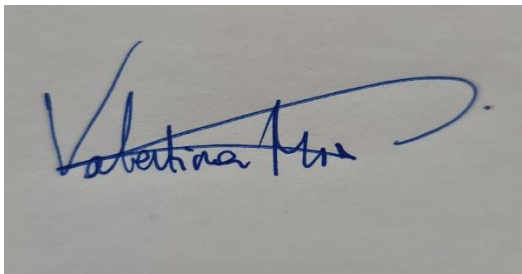
Carolina Videla Osorio  
10516775-k  
Distrito 1

**2. JANIS MENESES PALMA**

**3. BESSY GALLARDO PRADO**

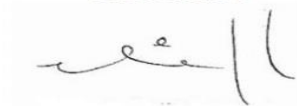


**4. VALENTINA MIRANDA ARCE**

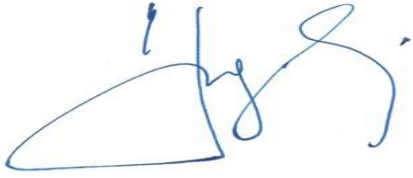


**5. ELISA GIUSTINIANOVICH CAMPOS**

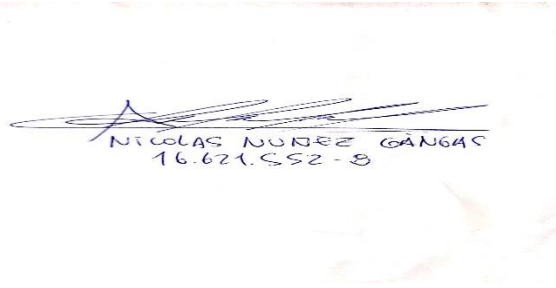
Elisa Giustinianovich Campos, D28  
15.855.912-9



6. HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ

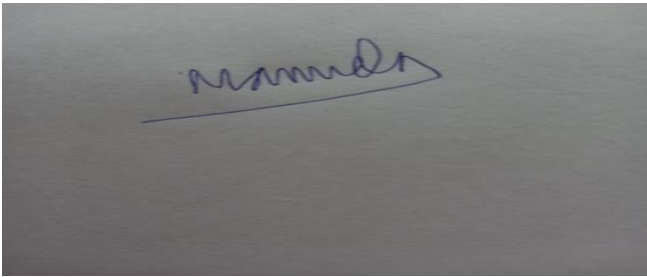


7. NICOLAS NÚÑEZ GANGAS



NICOLAS NUNEZ GANGAS  
16.621.552-8

8. MANUELA ROYO LETELIER

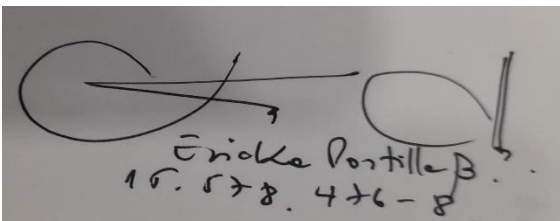


9. ALEJANDRA FLORES CARLOS



**ALEJANDRA FLORES CARLOS**  
**Distrito 2**  
**8.193.112-7**

10. ERICKA PORTILLA BARRIOS



Ericka Portilla B.  
10.578.476-8